

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha 16 de enero de 2024, hora 8:26 a.m., por parte de la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo arriba referido, respecto de la solicitud de la comisión para la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado de propiedad del demandado.

Puerto Santander, 5 de enero de 2024.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, seis de enero de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede y como quiera que sobre el inmueble de propiedad en cuota parte del demandado JONN DARIO SUAREZ ECHEVERRY e identificado con la matricula inmobiliaria 260-209115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y ubicado en el municipio de Puerto Santander N.S., no se registra en su parte descriptiva los linderos del mismo ni obra dentro del plenario algún otro documento idóneo que los contenga, lo cual es necesario para su ubicación y realización de la diligencia de secuestro, por cuanto la dirección inscrita en el registro no es plena por cuanto carece de barrio, nomenclatura o alguna otra señal que lo identifica de forma cierta (PREDIO URBANO LT DE VIVIENDA 7 UBICADO EN PUERTO SANTANDER), se conminará a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue al juzgado una copia de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 01065 DEL 08-10-1999 INCORA DE CUCUTA, que permita conforme a su contenido, identificar por sus linderos el bien inmueble de marras y objeto del secuestro decretado.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO FABIO NIÑO 

La presente firma escaneada, se estampa, en atención
a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, en fechas 12 de enero de 2024, hora 9:12 a.m. y 27 de enero de 2024, hora 11:32 a.m., por parte de la demandante LUZ ANDREINA ECHAVEZ PRADO, a través del cual solicita que se le autorice el pago a su señora madre, de los títulos judiciales por alimentos a favor de su hijo menor, en atención a que ella se encuentra fuera del país.

Puerto Santander, 5 de enero de 2024.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, seis de enero de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el despacho considera que no es procedente autorizar a un tercero lo solicitado por la demandante, toda vez que en conversación telefónica con la directora encargada de la oficina del Banco Agrario ubicado en el municipio de Puerto Santander N.S., indicó que lo único que se puede realizar es que la demandante en calidad de titular de los depósitos judiciales que se consignan a favor de su hijo menor en el Banco Agrario por parte del Ejército de Colombia, realice el trámite personal antes las oficinas de dicha entidad bancaria, de cambiar la forma de pago del depósito judicial en una cuenta de alimentos que debe aperturar la demandante y mediante la cual se le expide una tarjeta que puede ser utilizada por su titular o por cualquier persona a quien ella se la entregue.

No obstante lo anterior, el despacho dispone por secretaria, el de oficiar al gerente de la oficina principal del Banco Agrario de la ciudad de Cúcuta o quien haga sus veces, para que de manera formal se sirvan indicarnos si lo informado por la señora directora encargada de la oficina ubicado en esta municipalidad es la única opción de pago o si existe otro mecanismo de cambio de forma de pago en la plataforma de títulos judiciales del banco agrario que pueda ser operada de forma directa por el juzgado a través de las claves de seguridad de la secretaria del juzgado como del juez.

Es de advertir que mientras se recibe respuesta a lo antes citado por parte del señor gerente de la entidad bancaria con sede en Cúcuta, no se autorizará el pago del título judicial correspondiente al mes de enero de los corrientes y así sucesivamente, mientras se determina si existe solución a lo petitionado por la demandante ante su ausencia del país y si la respuesta en espera es confirmatoria de lo comunicado por la directora encargada en cita de la oficina con sede en Puerto Santander sin existir otra posibilidad de pago, el despacho procederá a autorizar los pagos de los depósitos judiciales pendientes por pagar desde los primeros cinco días del mes de febrero de 2024 como se venía realizando, en cumplimiento del parágrafo primero numeral segundo, de la sentencia de fecha 13 de julio de 2021, proferida por parte de este juzgado.

La anterior providencia debe ser comunicada a la demandante vía mensaje de datos para lo que estime pertinente y necesario.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO FABIO NIÑO



La presente firma escaneada, se estampa, en atención a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial